

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**Montevideo, **26 ENE. 2007**

VISTO: Lo dispuesto por el artículo 2° de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-----

RESULTANDO: que es preciso proceder a la fijación del valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones creada por la citada norma.-----

CONSIDERANDO: I) que la Base de Prestaciones y Contribuciones a diciembre de 2006 es de \$ 1.482 (pesos uruguayos mil cuatrocientos ochenta y dos); -----

-----: II) que dicho valor fue fijado el 18 de enero de 2006; -----

-----: III) que de conformidad con los criterios establecidos por el artículo 3° de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004, corresponde incrementarlo en un 10,4 % (diez con cuatro por ciento).-----

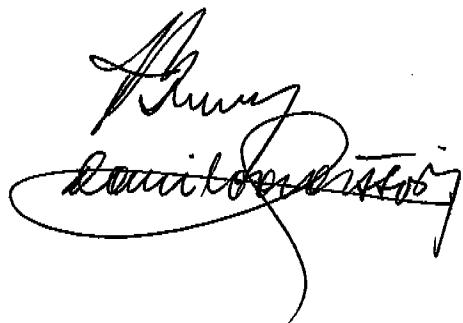
ATENTO: a lo precedentemente expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4) del artículo 168 de la Constitución de la República y por el artículo 3° de la ley N° 17.856, de 20 de diciembre de 2004.-----

----- **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA** -----

----- **DECRETA** -----

ARTÍCULO 1°.- Fijase el valor de la Base de Prestaciones y Contribuciones a partir del 1° de enero de 2007 en \$ 1.636 (pesos uruguayos mil seiscientos treinta y seis).-----

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República